



G.R.I.	
REG. N°	10113028
EXP. N°	6830569



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 030 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 037-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 23 de enero de 2026; Informe Técnico N° 144-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 16 de enero de 2026; Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha de recepción 16 de enero de 2026; Carta N° 008-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE de fecha de recepción 13 de enero de 2026; Carta N° 019-2026-CI/EPRS-JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha de recepción 13 de enero de 2026; Informe Técnico N° 001-2026/ING.EPRS-JEFEDESUPERVISION de fecha 12 de enero de 2026; Carta N° 094-2025/CTA/RL de fecha de recepción 23 de diciembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO TUPAC A, suscribieron el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF de fecha 22 de abril del 2024, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, por un plazo de 780 días calendario y el monto total de S/. 139'659,028.16 soles;

Que, mediante Carta N° 094-2025/CTA/RL recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO TUPAC A, presenta a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, en el que señala que debe considerarse que las deficiencias detectadas en el expediente técnico respecto a las cuantías de acero constituyen hechos no previstos a la suscripción e inicio del contrato los cuales han generado la imposibilidad de ejecutar las partidas programadas desde el 21 de agosto de 2025, estos eventos han afectado la programación contractual, considerando que la paralización sufrida impacta directamente la ruta crítica y ha impedido ejecutar las partidas estructurales programadas, se determina que entre el 21 de agosto y el 11 de diciembre de 2025 se ha producido un atraso de 113 días calendario, periodo durante el cual el contratista se encontró impedido técnicamente de continuar con la ejecución de la obra, por ello corresponde reconocer la ampliación de plazo N° 06 por los días efectivamente afectados (113 días calendario);





GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 008-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE de fecha de recepción 13 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INDOAMÉRICA, remite la Carta N° 019-2026-CI/EPRS-JEFE DE SUPERVISIÓN y el Informe Técnico N° 001-2026/ING.EPRS-JEFEDESUPERVISION, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que señala que la causa principal de la ampliación de plazo N° 06 por a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se debió presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 198, por intermedio de su Residente de Obra debió anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante, solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo, por ello declara improcedente toda vez que no hay un sustento técnico de los plazos requeridos para esta ampliación de plazo de la demora de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Informe Técnico N° 144-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 16 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-ICS suscrito por el Coordinador de Obra, declara improcedente la ampliación de plazo N° 06 por 113 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

“(…)

4.1. DEL RESIDENTE DE OBRA:

4.1.1. CAUSAL Y SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Mediante CARTA N° 094-2025/CTA/RL, de fecha 23 de diciembre de 2025, en cumplimiento del cronograma de ejecución, el contratista tenía programado iniciar las partidas correspondientes al armado de acero en zapatas con fecha 21 de agosto del 2025, actividades que forman parte de la ruta crítica del proyecto. Sin embargo, dichas partidas no pudieron ejecutarse debido a que durante la revisión previa de obra se identificaron deficiencias en el expediente técnico, específicamente en las cuantías de acero, memorias de cálculo y por consiguiente los planos.

Estas inconsistencias técnicas hacían inviable el inicio de los trabajos en este componente a! presentar inconsistencias en las memorias de cálculo, las cuales no eran coincidentes con los planos de ejecución de obra, por lo que el Consorcio Túpac A., en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, procedió a elaborar y presentar el adicional de obra N° 02 correspondiente, el cual fue presentado mediante Carta N° 053-2025/CTA/RL de fecha 05.07.2025, a fin de subsanar las deficiencias encontradas y alcances necesarios para la correcta ejecución de la estructura. No obstante, a pesar de la presentación de la Prestación Adicional N°02 y del Deductivo Vinculante de obra 02 solo se nos alcanzó y por cuaderno de Obra, la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del Adicional 02 y Deductivo Vinculante 02 de la obra y esto a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 662-2025-G.R.-JUNIN/GRI emitida el 24 de noviembre del 2025, la CUAL NO APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02. La demora en la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 02 y su Deductivo Vinculante N.° 02 ocasionó la paralización forzada de las actividades programadas, situación que afectó la ruta crítica de la obra y se mantuvo hasta el 11 de diciembre de 2025. Dicha paralización se levantó con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N.° 258-2025-G.R.-JUNIN/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó finalmente la ejecución de la referida prestación adicional.

Por tanto, desde el 21 de agosto del 2025, el plazo del contrato se ha visto directamente afectado por causas no atribuibles al contratista, al no contar con información técnica correcta, completa y aprobada para proceder con la ejecución de las partidas estructurales. Esta limitación repercutió en la ruta crítica del proyecto, impidiendo continuar con la programación vigente y afectando de manera integral la ejecución ordenada del proyecto.





Gobierno Regional Junín

Asimismo, durante este periodo el contratista realizó las anotaciones correspondientes en el Cuaderno de Obra, advirtiendo la imposibilidad de iniciar las partidas de acero y el riesgo evidente de afectación al cumplimiento del cronograma. situación que se mantuvo ante la falta de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.°02, causal que se mantuvo hasta la emisión de la resolución que autorizó su ejecución.

La causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", originada por las deficiencias del expediente técnico y la demora en la aprobación del adicional, se registra desde el 21 de agosto del 2025, fecha en la cual estaban programados el inicio de los trabajos de acero en zapatas que no pudieron ejecutarse por falta de información técnica válida y aprobada. Como consecuencia, las actividades de la Ruta Crítica del proyecto se vieron interrumpidas por un periodo que escapa totalmente a la voluntad del contratista.

Conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF), procede solicitar ampliación de plazo cuando se presentan "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", así como cuando se requiera "plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra" debidamente aprobadas. En este caso, la imposibilidad de iniciar las partidas programadas se debe exclusivamente a deficiencias del expediente técnico original, cuya corrección requirió la tramitación y aprobación del adicional por parte de la Entidad, generando una demora que afecta directamente la ruta crítica. Dicha situación no es atribuible al contratista por lo que corresponde la ampliación de plazo al no haberse superado la causa de impedimento de la ejecución de las partidas, por ende, los días efectivamente impactados.

Por lo expuesto, los atrasos generados entre el 21 de agosto del 2025 y el 11 de diciembre del 2025 han afectado directamente la Programación de Obra y su Ruta Crítica, motivo por el cual corresponde formular la presente solicitud de ampliación de plazo, a fin de incorporar los días afectados al plazo contractual vigente.

4.1.2. CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO Y AFECTACIÓN DE PARTIDAS

Conforme al procedimiento señalado en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para efectos de cuantificar o determinar los días de una ampliación de plazo se debe considerar el inicio y final de la causal que se ha registrado en el cuaderno de obra, del mismo modo esta afectación está alineada a los días de afectación de las partidas que son consideradas como críticas, y además existen partidas que si bien no han sido consideradas como críticas estas podrían volverse críticas cuando se haya consumido toda la holgura del plazo para ejecutar esa prestación.

En ese sentido, teniendo en consideración las anotaciones de inicio y cese de la causal registradas en el Cuaderno de Obra, así como la afectación a las partidas contractuales correspondientes a los trabajos programados en el terreno de la obra principal, se procede a sustentar y cuantificar los días efectivos de atraso generados por la imposibilidad de iniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a las partidas de acero en zapatas. Dicha afectación se produjo desde el 21 de agosto de 2025 hasta el 11 de diciembre de 2025, periodo que asciende a un total de ciento trece (113) días calendario, conforme se detalla a continuación.

- DETALLE DE DÍAS AFECTADOS

01. FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL	:21/08/2025
02. FECHA DE CESE DE CAUSAL.	11/12/2025.
03. DÍAS DE ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA	: 113 d.c
04. FECHA DE INICIO DE PARTIDA CRÍTICAS AFECTADAS	: 21/08/2025
05. FECHA DE INICIO PARTIDAS CRÍTICAS	:21/03/2025
06. DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SE SOLICITA	113 d.c

- DETALLE DE CUANTIFICACIÓN DE DÍAS

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06	FECHAS
INICIO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	29/05/2024
FIN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN	15/11/2026
NUEVA FECHA DE TERMINO DE FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	08/03/2027

- AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA





Gobierno Regional Junín

Partidas Afectadas	Días Calendarios Afectados	Nueva fecha de inicio y termino
Zapatas, inicia el 20/08/2025 y termina el 11/12/2025	48 días	Inicia el 12/12/2025 – 27/01/2026
Vigas de cimentación, inicia el 28/08/2025 y termina el 21/09/2025	25 días	Inicia 19/12/2025- 12/01/2026
Losa de cimentación, inicia el 20/08/2025 y termina el 29/09/2025.	41 días	Inicia 12/12/2025- 20/01/2026
Sobrecimientos armados, inicia el 30/09/2025 y termina el 16/10/2025	17 días	Inicia 21/01/2026- 06/02/2026
Muro de contención, inicia el 21/08/2025 y termina el 03/11/2025	75 días	Inicia 12/12/2025- 24/02/2026
Placas , inicia el 04/11/2025 y termina el 25/01/2026	83 día	Inicia 25/02/2026- 18/05/2026
Columnas , inicia el 07/12/2025 y termina el 07/02/2026	63 días	Inicia 30/03/2026- 31/05/2026
Columnetas, inicia el 30/12/2025 y termina el 28/05/2026	150 días	Inicia 22/04/2026 termina 18/09/2026
Vigas , inicia el 30/12/2025 y termina el 28/05/2026	150 días	Inicia 22/04/2026 termina el 18/09/2026
Arquitectura, inicia el 11/10/2025 y termina el 18/19/2026	343 días	Inicia 01/02/2026 - 09/01/2027

4.2. DEL SUPERVISOR DE OBRA:

Mediante CARTA N° 008-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE, de fecha 13 de enero del 2026 el Representante común del CONSORCIO INDOAMÉRICA, encargada de la supervisión, remite opinión respecto a la ampliación de plazo N° 06 al Gobierno Regional de Junín para su trámite correspondiente; en merito al INFORME TÉCNICO N° 001-2026/ING.EPRS- JEFE DE SUPERVISOR de fecha 12 de enero del 2026 el jefe de supervisión remite informe técnico de opinión respecto a la ampliación de plazo N° 06.

4.2.1. ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA Y DOCUMENTOS

- Con fecha del 21/08 /2025 **ASIENTO N° 834,835** de parte del Residente de Obra, anota a través del cuaderno de obra, el inicio de la causal de la ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica.
- Con fecha del 12/12/2025 **ASIENTOS N° 950**, de parte del Residente de Obra, anota a través del cuaderno de obra, el Fin de la causal de la ampliación de plazo.

4.2.2. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Mediante CARTA N° 094-2025/CTA/RL de fecha recibida 16/12/2025, el Contratista CONSORCIO TUPAC A, solicita la Ampliación de Plazo N° 06, debido al ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, está justificando específicamente originada por la demora en la aprobación del adicional N°02 Deductivo Vinculante N° 02 en el componente de estructuras.

4.2.3. ACTUADOS PRESENTADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Mediante CARTA N° 174-2025-CI/EPRS-JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha recibida 23/12/2025, la supervisión de obra mediante la presente Carta Observa la solicitud presentada por el contratista de la Ampliación de Plazo N° 06, donde indica que a la revisión de la ampliación de plazo 06 se tiene la siguiente observación, donde Debe de adjuntar los actuados que a su criterio están motivando la ampliación de plazo 06 para un mayor sustento. en concordancia al artículo nro. 197 causales de ampliación de plazo, artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo; del reglamento de a ley de contrataciones del estado y sus modificatorias.

4.2.4. INICIO Y FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

❖ INICIO DE LA CAUSAL: 21/08/2025)

Mediante **ASIENTO N° 834** del cuaderno de obra de fecha **21/08/2025**, el **RESIDENTE DE OBRA**, anota a través del cuaderno de obra, el inicio de la causal de la ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica.



Gobierno Regional Junín



❖ **FIN DE LA CAUSAL:** (12/12/2025)

Mediante **ASIENTO N° 950** del cuaderno de obra de fecha del **12/12/2025**, de parte del Residente de Obra, anota a través del cuaderno de obra, el Fin de la causal de la ampliación de plazo.

4.3. DEL COORDINADOR DE OBRA:

En referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, este se encuentra no justificada, según a lo fundamentado por el contratista y en conformidad al análisis de la supervisión de obra, bajo la causal: La causa principal de la Ampliación de Plazo N° 06, por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto se debió presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 198, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo N° 06, no es procedente toda vez que no hay un sustento técnico de los plazos requeridos para esta ampliación de plazo de la demora de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, así como también las condiciones señaladas en el Artículo 197 y 198 del RLCE, esta solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 113 días calendarios, no es procedente por el supervisor de obra de acuerdo al análisis presentado.

En merito a lo expuesto por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. EDUARDO PERCY ROJAS SALVA y al no haber aprobado la ampliación de plazo N° 06 por 113 días calendarios contabilizados desde el 21/08/2025 al 11/12/2025 y ante lo descrito precedentemente, esta dependencia da la IMPROCEDENCIA a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por 113 días calendarios.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Esta dependencia emite la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de Plazo N° 06 por 113 días calendarios, contabilizados desde el 21/08/2025 al 11/12/2025, porque no afecta la ruta crítica del cronograma vigente.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente con la emisión mediante Acto Resolutivo.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499920, al haberse verificado que no existe afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 144-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO TUPAC A solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por ciento trece (113) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivada de la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud, fundamentando su decisión en que, tras la evaluación técnica efectuada por el Supervisor y el Coordinador de Obra, no se ha acreditado la





Gobierno Regional Junín

afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente durante el periodo reclamado (del 21 de agosto al 11 de diciembre de 2025). A pesar de las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra (Asientos N° 834 y N° 950), el contratista no ha logrado sustentar técnicamente cómo la demora en el trámite del adicional impidió la ejecución de las partidas críticas programadas, incumpliendo con la condición indispensable establecida en el artículo 197 y el procedimiento del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 06 por 113 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499920;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento trece (113) días calendario presentada por el CONSORCIO TUPAC A, para el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 144-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO TUPAC A, al CONSORCIO INDOAMÉRICA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PACLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

